



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Resolución sobre recursos de reconsideración por excluidos del Listado de Inscriptos. Concurso N° 183, MPD

VISTAS las presentaciones efectuadas en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos para el cargo de *Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia de Corrientes (CONCURSO N° 183, MPD)*, por las/os Dras./es. Ariana del Valle **ACEVEDO GALEANO**, Rubén Juan Ignacio **BRANCA**, Ramón Agustín **FERRER GUILLAMONDEGUI**, Cristian David **KLIMBOVSKY**, Benjamín Bernardo **LENCINA**, Sonia Soledad **MACHUCA**, Ariel Esteban **MASTRONARDI**, Carmen Mabel **OVIEDO LUBARY**, Daniel Sebastián **PEREIRA MARTÍNEZ**, Diomedes Guillermo **ROJAS BUSELLATO**, Susana Lilian Mabel **SILVA FERNÁNDEZ**, Diego Hernando Agustín **SOTO** y Santiago Francisco **ZAMPAR**; en los términos que surgen del Art. 22 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (ANEXO I de la Resolución DGN N° 1244/17), en adelante “el reglamento”, y

CONSIDERANDO:

I. Los/as postulantes citados/as en el párrafo precedente solicitaron la reconsideración de la decisión por la cual fueron excluidos/as del Listado de Inscriptos, dispuesta en virtud de las siguientes causales, a saber:

1.-ACEVEDO GALEANO, Ariana del Valle (DNI Nro. 24.745.944, Registro Nro. 31): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

2.- BRANCA, Rubén Juan Ignacio (DNI Nro. 29.464.414, Registro Nro. 49): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.

3.- FERRER GUILLAMONDEGUI, Ramón Agustín (DNI Nro. 33.700.619, Registro Nro. 45): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartados 1 y 2 del Reglamento aplicable.

4.- KLIMBOVSKY, Cristian David (DNI Nro. 23.648.003, Registro Nro. 14): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

5.- LENCINA, Benjamín Bernardo (DNI Nro. 22.641.813, Registro Nro. 47): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

6.- MACHUCA, Sonia Soledad (DNI Nro. 29.244.573, Registro Nro. 33): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.

7.- MASTRONARDI, Ariel Esteban (DNI Nro. 33.017.362, Registro Nro. 38): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartados 2 y 4 del Reglamento aplicable.

8.- OVIEDO LUBARY, Carmen Mabel (DNI Nro. 23.076.430): incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento aplicable.

9.- PEREIRA MARTÍNEZ, Daniel Sebastián (DNI Nro. 30.104.990, Registro Nro. 68): incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartados 1, 2, 3 y 4 del Reglamento aplicable.

10.- ROJAS BUSELLATO, Diomedes Guillermo (DNI Nro. 25.052.644, Registro Nro. 58): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartados 3 y 4 del Reglamento aplicable.

11.- SILVA FERNÁNDEZ, Susana Lilian Mabel (DNI Nro. 29.104.780, Registro Nro. 60): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.

12.- SOTO, Diego (DNI Nro. 32.516.220, Registro Nro. 26): incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 3 y cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.

13.- ZAMPAR, Santiago Francisco (DNI Nro. 28.239.245, Registro Nro. 25): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

II. Presentación de la Dra. Ariana del Valle ACEVEDO GALEANO

En atención a que la presentación enviada por correo electrónico por la Dra. Acevedo Galeano carece de firma, al no cumplir con las formalidades requeridas por el artículo 22, tercer párrafo, del reglamento aplicable, deviene necesario disponer su rechazo *in limine* (Art. 22 del reglamento: “*Dicho recurso deberá realizarse por escrito, el que luego de ser impreso, firmado y escaneado, deberá remitirse vía correo electrónico a la SC...Las solicitudes de reconsideración que no respeten los requisitos antedichos, serán rechazadas in limine*”).

III. Presentación del Dr. Rubén Juan Ignacio BRANCA

El recurrente adjuntó a su recurso la Declaración Jurada correspondiente al presente Concurso, firmada y debidamente certificada.

En consecuencia, se incluirá al presentante en el listado de inscriptos, haciéndole saber que deberá presentar la pertinente Declaración Jurada en formato papel, con su firma debidamente certificada, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 183, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

IV. Presentación del Dr. Ramón Agustín FERRER GUILLAMONDEGUI

El recurrente, en la oportunidad prevista por el Art. 18, Inc. b) del reglamento aplicable, remitió photocopies de copias certificadas del Documento Nacional de Identidad y del título de abogado, circunstancia que motivó su exclusión del listado de inscriptos. Al momento de solicitar la reconsideración de esa decisión, el Dr. Ferrer Guillamondegui manifestó que el supuesto cumplimiento defectuoso no era tal, por cuanto su identidad podría ser corroborada con el análisis de otros elementos acompañados (como ser la declaración jurada o con el certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, entre otros). También, con respecto a la validez de su título de abogado, afirmó que la falta de acompañamiento de una copia debidamente certificada no obsta a aquélla, dado que dicha circunstancia debería poder inferirse del hecho de haber “*...cursado y aprobado una especialidad y dos adscripciones...*”. Llegado el momento de resolver, no puede dejar de resaltarse que cada uno de los documentos mencionados en el inciso c del artículo 19 del reglamento son independientes en cuanto a su validez, por lo que su esfuerzo interpretativo no puede prosperar.

Sin perjuicio de ello, se incluirá al postulante en el listado de inscriptos, intimándolo a que con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición acompañe a su legajo copias debidamente certificadas en ambos lados de su documento nacional de identidad y de su título de abogado, bajo apercibimiento de exclusión.

V. Presentación del Dr. Cristian David KLIMBOVSKY

El recurrente, en la oportunidad prevista por el Art. 18, Inc. b) del reglamento aplicable, remitió una copia certificada del anverso de su título de abogado, sin copia del reverso. Junto con la solicitud de reconsideración de esa decisión, el Dr. Klimbovsky envió una digitalización de ambos lados de dicho documento, mas sin certificación alguna.

Sin perjuicio de ello, se incluirá al postulante en el listado de inscriptos, intimándolo a que con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición acompañe a su legajo copias debidamente certificadas en ambos lados de su título de abogado, bajo apercibimiento de exclusión.

VI. Presentación del Dr. Benjamín Bernardo LENCINA

Por un involuntario error material, al momento de excluir al postulante del listado de inscriptos del presente trámite se omitió considerar que obra en su legajo personal una copia de su título de abogado debidamente certificada. Por ese motivo, se hará lugar a su petición de reconsideración y se lo incluirá en el listado de inscriptos.

VII. Presentación del Dr. Ariel Esteban MASTRONARDI

El recurrente adjuntó a su recurso copia certificada —en su anverso y reverso— del título de abogado, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Educación de la Nación, y la Declaración Jurada correspondiente al Concurso Nro. 183, firmada y debidamente certificada.

En consecuencia, se incluirá al presentante en el listado de inscriptos, haciéndole saber que deberá presentar la copia certificada del título de abogado y la pertinente Declaración Jurada en formato papel con su firma debidamente certificada, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 183, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

VIII. Presentación de la Dra. Sonia Soledad MACHUCA

Corresponde adoptar el mismo criterio que el decidido al resolver el planteo del Dr. Mastronardi, en tanto la falencia en la cual se fundaba su exclusión del Listado de Inscriptos del Concurso Nro. 183, “*Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable*”, fue subsanada a la fecha.

En consecuencia, toda vez que la documentación citada en el párrafo anterior fue remitida por correo electrónico —atento a que el reglamento impone como requisito formal que el recurso sea remitido vía e-mail—, hágasele saber a la Dra. Machuca que deberá presentar la documentación en formato original con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 183, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

IX. Presentación de la Dra. Carmen Mabel OVIEDO LUBARY

La Dra. Oviedo Lubary se presentó en la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Goya acreditando —conforme consta del Acta labrada en oportunidad de dicha comparecencia— que el Formulario Uniforme de Inscripción fue remitido a la casilla de correo inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar con anterioridad a la finalización del período de inscripción.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso intentado y consecuentemente, incluirla en el Listado de Inscriptos del presente Concurso.

X. Presentación del Dr. Daniel Sebastián PEREIRA MARTÍNEZ

El Dr. Pereira Martínez fue oportunamente excluido del listado de inscriptos en el presente trámite por no haber remitido en tiempo y forma la documentación requerida en los apartados 1 a 4 del inciso c) del artículo 19.

Al momento de solicitar la reconsideración de dicha decisión, formuló manifestaciones poco claras con respecto a los motivos que le habrían impedido dar cumplimiento a dicha manda reglamentaria. Cabe consignar, por lo demás, que el Dr. Pereira Martínez tampoco ha remitido (siquiera con su recurso o durante el plazo previsto para solicitar la reconsideración) la documentación mencionada, lo que motiva que su petición sea rechazada y se confirme su exclusión del listado de inscriptos.

XI. Presentación del Dr. Diomedes Guillermo ROJAS BUSELLATO

El postulante fue oportunamente excluido del listado de inscriptos por haber acompañado un certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia con fecha 25/5/19 (esto es, fuera del límite temporal establecido reglamentariamente), como así también una declaración jurada sin la correspondiente certificación de su firma. Al momento de solicitar la reconsideración de dicha decisión, conjuntamente con su recurso envió un nuevo certificado de carencia de antecedentes penales emitido el 11/2/21, con lo cual dicho recaudo se encuentra subsanado. En consecuencia, se hará lugar a su petición de reconsideración y se lo incluirá en el listado de inscriptos, haciéndole saber al Dr. Rojas Busellato que aún resta presentar una declaración jurada en los términos que surgen del Art. 19, inciso c) punto 4 del reglamento con su firma debidamente certificada, la que deberá ser acompañada con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición

del Concurso Nro. 183, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

XII. Presentación de la Dra. Susana Lilian Mabel SILVA FERNÁNDEZ

La recurrente acompañó, en la oportunidad prevista en el Art. 18, Inc. b) del reglamento, una Declaración Jurada con cita de normativa no vigente, motivo por el cual se decidió su exclusión. Al momento de recurrir dicha decisión, manifestó que si bien es cierto que citó otra normativa en la Declaración Jurada acompañada, resultaría desmesurada su exclusión por dicha causal, mas no acompañó un nuevo formulario adaptado a la normativa vigente.

Sin perjuicio de que el requisito normado en el Art. 19, Inc. c), punto 4, no ha sido subsanado a la fecha, se incluirá a la Dra. Silva Fernández en el listado de inscriptos, haciéndole saber que deberá presentar en forma correcta la Declaración Jurada -*Resolución D.G.N. N° 1244/17 modificado por RDGN-2020-681-E-MPD-DGN#MPD-*, firmada y debidamente certificada, con anterioridad a la sustanciación de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 183, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

XIII. Presentación del Dr. Diego Hernando Agustín SOTO

En la medida en que el Dr. Soto ha adjuntado —junto a su recurso— la documentación exigida por el Art. 19, Inc. c), apartados 3 y 4 del reglamento aplicable, corresponde hacer lugar a su recurso, y en consecuencia, incluirlo en el Listado de Inscriptos, haciéndole saber que deberá aportar la documentación exigida en formato papel con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 183, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

XIV. Presentación del Dr. Santiago Francisco ZAMPAR

En igual sentido al indicado en el considerando anterior, en tanto el doctor Zampar acompañó, junto a su recurso, copia del título de abogado debidamente certificada—en su anverso y reverso—, quedando así subsanada la falencia en la cual se fundaba su exclusión, corresponde incluirlo en el Listado de Inscriptos, haciéndole saber que deberá aportar copia de la documentación exigida, debidamente certificada y en formato papel, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 183, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a los recursos de reconsideración deducidos por los/as Dres./as. Benjamín Bernardo LENCINA y Carmen Mabel OVIEDO LUBARY y, en consecuencia, incluirlos/as en el Listado de Inscriptos del Concurso Nro. 183.

II. HACER LUGAR a los recursos de reconsideración deducidos por los/as Dres./as. Rubén Juan Ignacio BRANCA, Ramón Agustín FERRER GUILLAMONDEGUI, Cristian David KLIMBOVSKY, Sonia Soledad MACHUCA, Ariel Esteban MASTRONARDI, Diomedes Guillermo ROJAS BUSELLATO, Susana Lilian Mabel SILVA FERNÁNDEZ, Diego Hernando Agustín SOTO y Santiago Francisco ZAMPAR, haciéndoles saber que deberán presentar los requisitos exigidos por el Art. 19, Inc. c) —según

sea el caso, en los términos que surgen de los considerandos de la presente—, con todos los recaudos formales reglamentarios, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 183, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

III. NO HACER LUGAR a los recursos de reconsideración deducidos por las/os Dras./es. Ariana del Valle ACEVEDO GALEANO y Daniel Sebastián PEREIRA MARTÍNEZ.

IV. CONFECCIÓN SE Y PUBLÍQUESE un nuevo Listado de Inscriptos en el Concurso N°183 del MPD.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y agréguese una copia de la presente al expediente.